Allianz Seguros

Allianz Comunidad

Estándar

Póliza del Contrato de Seguro nº 029317528

RIVAS-VACIAMADRID 30 Septiembre 2011



Tomador de la Póliza

CPBIOSCA



Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

LUIS RODRIGO ALVAREZ SUÑEN



SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
CAPÍTULO I	
Datos identificativos	
CAPÍTULO II	
Objeto y alcance del Seguro	
Daños materiales	
Daños materiales	
Asistencia	
CAPÍTULO III	
Siniestros	
CAPÍTULO IV	
Revalorización Automática	12
CAPÍTULO V	
Cuestiones fundamentales de carácter general	
CI ΔΙΙΣΙΙΙ Δ ΕΙΝΔΙ	



PRELIMINAR

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de Octubre de 1.980, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.



CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador C P BIOSCA c.i.f.: E28601466

del seguro CL. BIOSCA. n. 2

28001 MADRID

Póliza v Póliza nº: 029317528

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2011 hasta las 24 horas del 30/09/2012. duración

Renovable a partir del 01/10/2012.

Mediador LUIS RODRIGO ALVAREZ SUÑEN 573 0015149

Agente de Seguros Exclusivo. Nº DGS C010911841079N

C/ DE LISBOA 8 local 1 **28917 LEGANES** Tel: 914964253

rodrigoalvarezs@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO OBJETO DEL SEGURO

Asegurado

Actividad: Edificio de Viviendas pisos en alto en una proporción superior al 50% respecto a las oficinas y locales comerciales, con un porcentaje de relación entre propietarios y arrendatarios mayor al 50 %, y de existir sótanos destinados a garaje, éstos no son de uso público. De ocupación, mayoritariamente, Habitual.

No existen instalaciones deportivas anexas (jardines, piscinas, canchas deportivas, etc.).

Dirección: Try de Viosca 2 Localidad: 28043 Madrid.

Características del riesao asegurado y descripción

Año de construcción: 1967. 2100. M2: Nº de Viviendas/Locales: 28 Nº de Edificios:

Nº de Plantas: Plantas Sobre Nivel: 8.

Cláusulas La edificación está construída con materiales incombustibles, como ladrillo, cemento, hierro y otros de similares características.

> A los efectos de lo previsto por los Arts. 40, 41 y 42 de la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador del Seguro declara que esta póliza no debe servir como garantía de hipoteca u otro crédito privilegiado sobre el riesgo asegurado.

En caso de siniestro donde concurran las garantías de Daños por Aqua y Resposabilidad Civil por Aquas será de aplicación una única franquicia, siendo la cuantía la misma que la establecida en la garantía afectada.

Bienes asegurados y sumas aseguradas

Daños Materiales

- Daños materiales. Límites sobre los bienes y riesgos asegurados:

Edificación - Cobertura total, a valor de reposición 1.500.000,00 euros Edificación - Daños estéticos, cobertura parcial a primer riesgo 1.500,00 euros Acción del agua, bienes Comunes, cobertura parcial a primer riesgo 34.500,00 euros

Franquicia del 10% aplicable a la suma del dano más el gasto de localización y reparación de conducciones y depósitos, con un mínimo de

Rotura de cristales, bienes Comunes, cobertura parcial a primer riesgo con Franquicia del 10 % del siniestro con un mínimo de 200,00 Euros

Rotura de maguinaria y Avería aparatos electrónicos, cobertura parcial a primer riesgo

- Gastos.

Allianz Comunidad Estándar

3.000.00 euros

No contratado



Bomberos, desescombro, salvamento, limpieza, reparación desperfectos 1.501.500,00 euros por robo, peritación de siniestros extraordinarios e intervención de arquitecto y arquitecto técnico

 Localización de escapes, reparación de conducciones y depósitos
 Franquicia del 10% aplicable a la suma del daño más el gasto de localización y reparación de conducciones y depósitos, con un mínimo de 250,00 euros 34.500,00 euros

Colocación de vidrios y cristales planos con Franquicia del 10 % del siniestro con un mínimo de 200,00 Euros

3.000,00 euros

- Alojamiento provisional

15.000,00 euros

- Pérdida de alquileres

máx. 1 año 15.000,00 euros máx. 1 año

Responsabilidad Civil

El 100% de las indemnizaciones debidas.

 El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos por el Artº. 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

- En conjunto para ambos conceptos, **excepto para un daño causado por la Acción del Aqua,** máximo por siniestro

300.000,00 euros 34.500,00 euros

 Por la Acción del Agua, garantizada máximo por siniestro En este último caso, será de aplicación una franquicia, del 10% con un mínimo de 250,00 euros

600.000,00 euros 250.000,00 euros

Límite por año:Límite por víctima:

Asistencia

El 100% de las indemnizaciones debidas.

 El 100% de los gastos del primer desplazamiento del profesional al edificio Asegurado.

 El 100% de los gastos de intervención del profesional cuando ésta se deba a un siniestro dentro de los límites de cobertura fijados precedentemente para los daños materiales.

Primas Ref.: 183067984

Período: **de 01/10/2011 a 30/09/2012** Periodicidad del pago: **Anual**

Prima Neta		1.310,14
IPS (6%)		80,57
Recargos		34,72
Consorcio		127,50
Total Recibo		1.552,93

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Domicilio de cobro

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: CAJA AHORROS MONTE PIEDAD DE MADRID Nº de Cuenta: 2038 1090 45
****015828



Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En	cua	Ιq	ui€	r	cas	0

El Mediador LUIS RODRIGO ALVAREZ SUÑEN	
Teléfono	914964253
También a través de su e-mail rodrigoalvarezs@gmail.com	

Para consultas y cuestiones administrativas

a consultas y caestrones administrativas	
El Centro de Atención al Cliente de Allianz	902 300 186
(de lunes a viernes laborables, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)	
También a través de su web. www.allianz.es	

Asistencia





CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Art^o. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

1º. 1. Daños materiales

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

- 1. Incendio.
- 2. Explosión o autoexplosión.
- 3. Caída del rayo.
- 4. Humo.
- 5. Fenómenos eléctricos:
 - a) cortocircuitos
 - b) sobretensiones
 - c) inducción del rayo
- 6. Acción del agua:
 - a) Escapes por rotura accidental de conducciones, aparatos o depósitos fijos de uso común.
 - Rebosamientos por obstrucción accidental de las mismas conducciones, aparatos o depósitos.
 - c) Desbordamientos por saturación, reflujo o escape accidental de la red pública de alcantarillado o traída de aguas.
 - d) **Inundación** por desbordamiento de canales y otros cauces artificiales.
 - e) Goteras por infiltración a través de tejados y cubiertas.
 - f) Filtración desde viviendas o locales vecinos.
 - g) Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
 - h) Derrame de líquidos por rotura accidental de conducciones, aparatos o depósitos fijos de combustibles para la calefacción de uso común. A los efectos de este riesgo, se entienden como conducciones comunes, las de suministro general hasta la llave de paso de cada piso o local y las de evacuación general, desde su unión con los desagües de cada vivienda o local. Como conducciones privativas, las de uso exclusivo de cada vivienda o local, hasta la llave de paso o su unión con los desagües generales.
- 7. Tormentas:
 - a) **viento**
 - b) pedrisco
 - c) nieve

Siempre y cuando tales fenómenos meteorológicos causen también daños en otras construcciones, árboles u otro tipo de bienes en 500 metros a la redonda y no sólo en la edificación asegurada.

8. Heladas.

9. Impacto:

- a) Caída de aeronaves.
- b) Choque de vehículos terrestres.
- c) **Choque de cosas o animales** procedentes del exterior del riesgo asegurado.
- d) Ondas sónicas.
- 10. Rotura que afecte a vidrios y cristales planos, colocados en las partes de uso común del edificio y loza sanitaria y mármoles de encimeras de zonas comunes.
- 11. Robo con violencia en las cosas.
- 12. Hurto.
- 13. Vandalismo.
- 14. Medidas de la Autoridad a consecuencia de un siniestro.
- Medidas de salvamento con ocasión de un sinjestro.

A.2 La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:

- 1. Intervención de Bomberos.
- 2. **Desescombro** y vertido de restos.
- 3. Salvamento, traslado y depósito de bienes.
- 4. Alojamiento provisional de los copropietarios afectados y sus familias.
- 5. Limpieza.
- 6. Localización de escapes de agua.
- 7. **Reparación** de la parte de las conducciones, instalaciones automáticas de incendio o depósitos de agua que haya sido la causa del escape.
- 8. Colocación de vidrios y cristales planos.
- Reparación de los desperfectos causados por robo, en la Edificación asegurada.
- 10. **Peritación** de siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Intervención facultativa de arquitecto y arquitecto técnico para la proyección y dirección de las obras de reparación o reconstrucción de la Edificación.

A.3 La pérdida de alquileres que sufra el Asegurado, durante el tiempo que dure el desalojo forzoso de la Edificación por sus arrendatarios a consecuencia de un siniestro y, como máximo, durante un año.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

Los daños materiales debidos a:

- Deficiencias graves y notorias de conservación de los bienes dañados o de los causantes del siniestro.
- 2. La acción lenta y paulatina de simples humedades.
- 3. Realización de pintadas en las fachadas.
- 4. Filtraciones producidas por la existencia de piscinas situadas en las terrazas del Edificio.
- 5. Efectos de fenómenos meteorológicos y climáticos sobre árboles y plantas del jardín.
- Desgaste o deterioro por el uso o normal funcionamiento de la maquinaria y aparatos electrónicos.
- 7. Los daños a la maquinaria y aparatos electrónicos por errores humanos, fenómenos eléctricos,



- funcionamiento anormal y caídas, impactos o colisión.
- 8. Caída de árboles y farolas situados en el interior del riesgo asegurado.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE **SINIESTRO**

- 1. La peritación de los daños materiales o valoración de los bienes destruidos.
- 2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
- 3. La indemnización del valor de los bienes destruidos.
- 4. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.
- 5. La compensación de la pérdida de alquileres efectivamente sufrida.

D) BIENES ASEGURADOS

El conjunto de:

- 1. Los fundamentos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción, incluidos cristales, de: a) El edificio.
 - b) Las dependencias, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y similares que se hallen situados en la misma finca.
- 2. Los **muros** y otros cerramientos independientes.
- 3. Las conducciones, instalaciones, maquinaria y aparatos fijos de servicios integradas en la construcción: energía solar, agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, teléfono, radio, televisión y otras comunicaciones, alarmas.
- 4. Ascensores y montacargas.
- 5. Los elementos de decoración incorporados de forma fija a los edificios, como pintura, parquet, moqueta, papel pintado o armarios empotrados.
- 6. El mobiliario de propiedad y uso común, así como las herramientas, útiles y enseres para el servicio de la comunidad.

E) ASEGURADO

- 1. El propietario de la edificación.
- 2. Los propietarios de cada piso, cuando exista división horizontal.
- 3. La comunidad de propietarios, cuando exista división horizontal.
- F) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA El interés asegurado, se halla garantizado en la propia edificación.

1°. 2. Responsabilidad civil

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable por:

- 1. La propiedad de la Edificación asegurada.
- 2. El desarrollo de la actividad propia **de los** empleados al servicio del edificio.
- 3. Faltas de medidas de seguridad en el trabajo, cuando el perjudicado sea empleado al servicio del edificio.

B) INTERÉS NO ASEGURADO

Póliza 029317528

- 1. Las obligaciones derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceros.
- 2. Reclamaciones de personas que convivan con el asegurado.
- 3. Las relativas a daños a bienes que, a cualquier título, se hallen en posesión del Asegurado, sus familiares o empleados domésticos, excepto lo previsto para los daños a la Edificación arrendada.
- 4. Las que tengan su origen en la propiedad, uso y circulación de vehículos de motor y navegación de embarcaciones de motor y vuelo de aeronaves.
- 5. Las resultantes de sanciones por incumplimiento de normas legales o reglamentarias.
- 6. Las relativas a la práctica de cualquier actividad industrial, mercantil, profesional, sindical, política o asociativa.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- 1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigibles al Asegurado.
- 2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía.
- 3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

D) ASEGURADO

- 1. El propietario del edificio.
- 2. Los propietarios de cada piso, cuando exista división horizontal.
- Los **empleados** del edificio, en tanto desempeñen su trabajo.

E) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto el Tomador del Seguro o Asegurado, cuando sean un único propietario.

- F) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA El interés asegurado se halla garantizado en reclamaciones formuladas conforme a la legislación española, ante los tribunales españoles, por hechos ocurridos en la Edificación asegurada.
- G) ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA El interés asegurado se halla garantizado exclusivamente en reclamaciones formuladas hasta un máximo de 1 año después de la duración del contrato, por hechos acaecidos a partir de la toma en efecto del mismo.

1º. 3. Asistencia

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

- -Fontanería y electricidad.
- -Pintura.
- -Cerrajería.
- -Limpiacristales y limpiezas generales.
- -Carpintería, Carpintería metálica. Cristalería,

Página 7 de 18



persianas, moquetas, parquet, tapicería y barniz.

- -Antenas y porteros automáticos.
- -Electrodomésticos, televisión y vídeo.
- -Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados.
- 2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios requeridos.
- El envío, al domicilio del Asegurado, del profesional solicitado.
- 4. El pago de los gastos del primer desplazamiento del profesional al edificio asegurado.
- El pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada cuando la intervención del profesional se deba a un siniestro cubierto por la póliza, de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de este mismo Capítulo.
- 6. En los demás casos la intervención del profesional será de cuenta del Asegurado.
- En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.
- 8. Los **servicios urgentes** se prestarán con la **máxima inmediatez posible.**
- Los servicios no urgentes se prestarán, en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

C) ASEGURADO

El propietario de los bienes asegurados.

D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA **En el propio edificio.**

Artº. 2º. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGUN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑIA

Los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter catastrófico, tales
 - 1. Guerra, civil o internacional.
 - 2. Catástrofe o Calamidad nacionales.
- b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 - Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) Inundación.
 - b) Terremoto.
 - c) Erupción volcánica.
 - d) Tempestad ciclónica atípica.
 - e) Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
 - 2. Hechos derivados de:
 - a) Terrorismo.
 - b) Motin.
 - c) Tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en

- tiempo de paz.
- d) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
- e) Hecho o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de algunas de las normas establecidas en el reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sea calificados por el Gobierno de España como de "Catástrofe o calamidad Natural".
- f) Diferencias entre los daños materiales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.

Artº. 3º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su



actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

- 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de

- julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- I) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m)Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia



del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asímismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.





CAPÍTULO III

Siniestros

Art^o. 4^o. VALORACIÓN DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

A) VALORACIÓN DE LOS BIENES

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes asegurados, por partidas, siendo reflejada en su caso dicha valoración en las Condiciones Particulares.

- Edificación. Cobertura total a valor de reposición. El montante del coste necesario para su íntegra reconstrucción, excluidos el valor del terreno y las circunstancias de mercado, como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra.
 - La afección a alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se toman en consideración para reducir el valor de reposición correspondientemente, pero respetando, como mínimo, el valor real.
 - En cuanto al mobiliario de propiedad común, el coste de adquisición de unos bienes, a ser posible iguales y, en todo caso, similares.
- 2. Restauración de la unidad estética de la Edificación. Cobertura a primer riesgo. Establecimiento de un valor complementario con la finalidad de compensar el mayor coste de la restauración de la unidad estética, por inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción dentro de una misma habitación o pieza.

B) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

- Los daños materiales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados y que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés Asegurado.
- La pérdida de alquileres se evaluará en función del importe de la última mensualidad corriente de alquiler percibida por el Asegurado.
- 3. Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:
 - a) Mediante transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
 - b) Mediante sentencia firme.
- 4. Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

C) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

 Partidas y sumas aseguradas Se tomarán en consideración los valores básicos

- de cada partida asegurada y las sumas aseguradas para cada riesgo, sin compensación entre ellas.
- İmporte de las facturas
 El importe cuyo pago está garantizado no será, en ningún caso, superior al valor tasado pericialmente de los daños y gastos habidos.
- 3. Renuncia a la aplicación de la regla proporcional. La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los valores básicos asignados por el Tomador del Seguro y los que debió asegurar, de acuerdo con la realidad, no sea superior al 15% de dichos valores básicos asegurados.
- 4. Valor de reposición
 - Cuando se haya fijado valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada a la reconstrucción o compra de nuevos bienes, lo que el Asegurado acreditará en el plazo de tres meses, en el caso del Mobiliario y de dos años, cuando se trate de Edificación, mediante la presentación de facturas o certificaciones de obra.
 - La Compañía irá haciendo efectiva la diferencia del valor de reposición correspondiente a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos. El valor real correspondiente a las mencionadas partidas habrá sido liquidado previamente, al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.
- 5. Cobertura parcial a primer riesgo. El montante, a tanto alzado, que el Asegurado estima necesario para sufragar el coste de reconstrucción de los bienes dañados, sin referencia al valor total de la Edificación y, por tanto, excluyéndose expresamente la aplicación de la regla proporcional.
- 6. Abandono

Los restos de los bienes serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.
Por excepción, en los casos de robo, expoliación y hurto, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el importe de los posibles daños que hayan sufrido.

7. Franquicia

Cuando se haya contratado la póliza con franquicias y los daños sean reparados por la red de Asistencia, la Compañía, a la conclusión de la reparación, girará un recibo al asegurado por el importe de la franquicia establecida en las condiciones particulares.

El asegurado se compromete a abonar dichos recibos.



CAPÍTULO IV

Revalorización Automática

Art°. 5°. REVALORIZACIÓN DE CAPITALES Y PRIMAS.

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento anual, capitales y primas se revalorizarán, en función del Indice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para establecer el porcentaje a aplicar en cada año natural se tomará en consideración el período de doce meses anteriores al último índice publicado en Noviembre de cada año.

Art^o. 6^o. ADELANTO A LA REVALORIZACIÓN DE CAPITALES.

Cuando se produzca un siniestro, la Compañía incrementará los capitales de forma gratuita, a efectos de la valoración, en un 0,15% por cada mes transcurrido desde el último vencimiento de la póliza, para compensar los efectos negativos que el deterioro de los valores por la inflación produce antes de que la revalorización automática los pueda corregir, al inicio de la siquiente anualidad.





CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Art°. 7°. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes Condiciones Generales tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 2° y 3°.

7º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

- El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
- 2. El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
- El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".
- 4. El Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, estado miembro del Espacio Económico Europeo.
 CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

7°. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones

iniciales cuantas veces sea necesario.

- C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.
- E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.
- F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 14° y 15°.

7º. 3. Duración del contrato de seguro

- A) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las venticuatro horas del día de su finalización.
- B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.
- C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.
- D) Cuando el **Tomador del Seguro o el Asegurador no** deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.
- E) Ciertos casos pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento tales como cuando se produzca una agravación del riesgo o haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro.
 Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.
- F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo



previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

7º. 4. Modificación del contrato del seguro

- A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.
- B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación importante con consecuencias jurídicas (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.
- D) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

 CONSULTA DELA LEY: Arts 11º 12º 13º 32º 34º

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11°, 12°, 13°, 32°, 34°, 37° y 40°.

7º. 5. Actuación en caso de siniestro

- A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.
- B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.
- C) En los siniestros de daños a las cosas deberán, comunicar, en los cinco días siguientes, la relación de los objetos existentes, la de los salvados del siniestro y la estimación de los daños.
- D) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
- E) Si las características del siniestro lo requieren, el

Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

- F) Los **desacuerdos** entre Peritos se solucionarán por el **nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.**
- G) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.
- H) Cuando el **dictamen** de los Peritos **no sea impugnado** judicialmente, el **Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.**
- I) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.
- J) El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.
- K) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 32°, 38°, 39°, 43°, 82° y 104°.

7º. 6. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.



El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años**.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

- El Mediador de Seguros, LUIS RODRIGO ALVAREZ SUÑEN teléfono 914964253, e-mail rodrigoalvarezs@gmail.com, o dirección postal C/ DE LISBOA 8 local 1, 28917 LEGANES.
- El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente

de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.



CLÁUSULA FINAL

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en Tarragona, 109, 08014 Barcelona; teléfono 902 300 186; fax 902 33 36 39; email lopd@allianz.es

El firmante autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora. compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador. Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades pertenecientes al sector financiero, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El firmante se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro Allianz Comunidad Estándar, que consta de 7 artículos, en 16 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible. lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en RIVAS-VACIAMADRID 30 Septiembre 2011.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador C P BIOSCA Por mi mediación, El Mediador LUIS RODRIGO ALVAREZ SUÑEN Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



Allianz (i)

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

www.allianz.es Teléfono 902 23 26 29 Cl. Tarragona 109 08014 Barcelona



